

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES. MIERCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 142.

Según me comunica el Alcalde de Matanza de Soria, se halla recogida en dicha localidad una res lanar, joven, blanca, cornuda, tiene en la oreja derecha aguzada la punta y en la izquierda horquilla y muesca por detrás.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiendo que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Matanza de Soria a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 21 de Junio de 1935.

1100

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

CIRCULAR NÚM. 143.

Según me participa el Alcalde de Fresno de Caracena, se halla recogida en dicha localidad una mula de edad cerrada, capa parda, alzada pequeña, herrada de las manos y un poco coja de la pata izquierda.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiendo que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Fresno de Caracena a la venta en pública subasta de la referida mula, en la forma que determina el vigente reglamento pa-

ra la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 21 de Junio de 1935.

1101

El Gobernador interinc.
LUIS LLORENTE.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

El artículo 2.^o del decreto de 2 de Agosto de 1923 determina que las declaraciones relativas a la competencia de los Jurados de estimación, a los efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, se iniciarán con la propuesta de los Administradores de Contribuciones (hoy de Rentas públicas), y que de esta propuesta se dará conocimiento a los interesados legítimos, quienes podrán alegar, por término de diez días, las razones que estimen pertinentes en pro o en contra de la misma.

El propio decreto, en su artículo 3.^o, previene que las declaraciones relativas a la competencia del Jurado de utilidades corresponden al Ministro de Hacienda, a propuesta de la Dirección general de Rentas públicas, que será comunicada también a los interesados legítimos, con la finalidad antes indicada e igual plazo para sus alegaciones.

En uno y otro artículo se exceptúan de la obligación de dar conocimiento de las propuestas a los interesados legítimos en los casos comprendidos en el párrafo primero del artículo 23 de la ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922

Este artículo 23 se refiere a los casos de in-

cumplimiento de las obligaciones consignadas en el apartado b), párrafo tercero, del artículo 9.º, y los párrafos primero y segundo del artículo 10 de la misma ley, así como aquellos en los que exista resistencia, excusa o negativa al requerimiento legítimo hecho por los funcionarios de la Administración encargados de practicar las comprobaciones.

Ocurre muchas veces que los contribuyentes dejan incumplidas sólo en parte las obligaciones fijadas por el antes mencionado artículo 9.º, que se refiere a la presentación de documentos necesarios para la liquidación de gravámenes por las tarifas II y III de la contribución de que se trata, o bien no llevan debidamente sus libros de contabilidad, hasta el punto de que los funcionarios de la Administración pueden estimar que tales libros no están ajustados a los preceptos del Código de Comercio, según prescribe el dicho artículo 19.

En estos casos, cabe considerar que los contribuyentes están incurso en las disposiciones del ya aludido artículo 23 de la ley, y, en consecuencia, con arreglo a los artículos que se han citado del decreto de 2 de Agosto de 1923 no se les comunica la propuesta de competencia del Jurado de estimación, por lo cual no pueden, naturalmente, alegar las razones que estimen pertinentes en contra de tal propuesta, de la cual se enteran una vez ya declarada aquella competencia y firme para todos los efectos.

Y a fin de evitar esta contingencia y dar cuantas facilidades sean posibles a los contribuyentes para la defensa de sus intereses, siempre que no aparezca comprobado su propósito de ocultar las bases impositivas, con resistencia, excusa o negativa a presentar los documentos o libros en que aquéllas consten, o a llevar estos libros en la forma establecida por el Código de Comercio, procede modificar los respectivos artículos del decreto de 1923.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º El párrafo segundo del artículo 2.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1923, relativo a la propuesta y declaración de competencia de los Jurados de estimación, a los efectos de la contribución de utilidades, quedará redactado en la siguiente forma:

«Excepto en los casos de carencia de contabilidad y de falta de presentación de los documentos indispensables para la liquidación de beneficios, y en los de resistencia, excusa o negativa a los requerimientos legítimos hechos por los funcionarios de la Administración a que se refiere el pá-

rrafo primero del artículo 23 de la ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, se dará conocimiento de la propuesta del Administrador a los interesados legítimos, quienes podrán alegar, por término de diez días, las razones que estimen pertinentes en pro o en contra de la propuesta.

En consecuencia, cuando por no llevar debidamente sus libros los respectivos contribuyentes, hasta el punto de que los funcionarios de la Administración puedan estimar que tales libros no están ajustados al Código de Comercio, o por la negativa a presentar determinados documentos cuyo examen considere conveniente la misma Administración para la liquidación de gravámenes por las tarifas II y III de la dicha contribución, el Administrador formule la propuesta de competencia del Jurado de estimación, se dará conocimiento de ella a los interesados legítimos al efecto antes indicado.»

Art. 2.º El párrafo tercero del artículo 3.º del mencionado Real decreto, relativo a la propuesta y declaración de competencia del Jurado de utilidades, quedará redactado en la siguiente forma:

«Salvo en los casos que en la Administración proceda de oficio por carencia de contabilidad o falta de presentación de los documentos indispensables para liquidar la contribución, y en los de resistencia, excusa o negativa a los requerimientos legítimos hechos por los funcionarios de la Administración a que se refiere el artículo 23 de la ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, se dará conocimiento de la propuesta de la Dirección general a los interesados legítimos, quienes podrán alegar, por término de diez días, las razones que estimen en pro o en contra de la propuesta.»

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES. — El Ministro de Hacienda, JOAQUIN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

(Gaceta del día 16 de Junio.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ÓRDENES CIRCULARES

Convencido este departamento de que cuantas disposiciones se han dictado para regular la circulación y venta de trigos no podrán tener eficacia o virtualidad si para su estricto cumplimiento las autoridades

provinciales y locales, de acuerdo con los Jefes de las Secciones agronómicas (Presidentes de las Juntas provinciales), los agentes que de ellas dependen y los propios agricultores, en su función denunciadora e informativa, no proceden con la diligencia que es menester—mucho más indispensable al comenzar la recolección de la actual cosecha—, se acude a excitar su celo en apremiante requerimiento, para que ordenen y dispongan los servicios de vigilancia permanente en los lugares estratégicos adecuados—como son las carreteras, en su entrada y salida de las poblaciones; inmediaciones a fábricas de harinas, etc., etc.—, al efecto de que en todo momento puedan controlar la circulación de trigos y si ésta va acompañada de guía legítima, expedidas por las Juntas comarcales; debiendo proceder a la retención y comiso de la mercancía y a la detención de los conductores de los vehículos.

Este Ministerio tiene tal decisión y entusiasmo en este asunto, que cualquier vacilación o tibieza en el cumplimiento de sus prevenciones la reputaría como imperdonable, ya que del despliegue y realización de estas medidas de vigilancia pende, a su juicio, el éxito o fracaso de la finalidad perseguida en la ley que las Cortes aprobaron, y que, en síntesis, se reduce a proteger y amparar al agricultor español de las asechanzas y codicias de traficantes y logreros.

Por ello, confiando en la ayuda que han de prestarle las autoridades de todo orden, no debe ocultarse que, en este caso, se estima como la más eficaz de todas las colaboraciones, la que debe nacer de los propios agricultores, a quienes especialmente se les exhorta en estos momentos con todo cariño, sí que también con la máxima severidad, para que por nada ni por nadie se dejen arrebatar esta conquista modesta, pero muy legítima, que con la ayuda decisiva del Gobierno de la República y del Parlamento se enorgullece el titular de Agricultura de haber podido conseguir.

Madrid, 13 de Junio de 1935.—NICASIO VELAYOS.—Señores...

(Gaceta del día 19 de Junio.)

Sería injusto, por implicar un agravio a la verdad, confundir la actuación de todas las Juntas comarcales de Contratación de trigos de España; entre ellas existe una gran mayoría que, percatadas de la delicada misión que les incumbe, se mueven y obran dentro de los preceptos legales, manteniendo con toda rigurosidad los que se relacionan con la tasa establecida.

Pero este Ministerio, después de la anterior declaración que se complace en hacer pública, se cree obligado a señalar que algunas de esas Juntas no han respondido como debieran a la misión señalada, sino que, por el contrario, obrando a espaldas de la ley han infringido sus preceptos expidiendo guías falsas y otorgándolas en unas ocasiones como mero favor y en otras por motivos menos confesables.

Estas anomalías y desafueros que se vienen sucediendo, es preciso que terminen, y el Ministerio de Agricultura se halla dispuesto a conseguirlo. Para ello, cree que no está de más una advertencia leal a cuantos pudieran incurrir en casos análogos a los que se denuncian.

Decidido, como está el titular de la cartera de Agricultura, a que se respete la tasa del trigo, y plenamente compenetrado de la realidad del momento, se propone corregir implacablemente las irregularidades que conozca y compruebe, previniendo a las Juntas comarcales que la expedición de cualquier guía falsa será denunciada inmediatamente a los Tribunales de Justicia para que persigan y castiguen el hecho delictivo, sin perjuicio de las sanciones gubernativas correspondientes, que serán en todo caso aplicadas con el máximo rigor por el Ministerio.

Madrid 20 de Junio de 1935.—NICASIO VELAYOS.—Señor... (Gaceta del día 21 de Junio.)

DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVÍAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

Con fecha 28 de Marzo último, se ha dictado por el Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas, la orden siguiente:

«Vista la instancia elevada a este Ministerio por la representación de la Compañía de Madrid a Zaragoza y Alicante, en solicitud de un servicio de clase A para el transporte de viajeros entre Almazán y Ariza, con arreglo a lo dispuesto en la orden ministerial de 19 de Septiembre último

Visto el informe de la Comisión de Coordinación de Transportes, aprobado en sesión del día 4 del mes en curso, en el que, habida cuenta de que la línea de que se trata se halla comprendida en el paralelismo determinado por la norma 1.^a de la precitado orden; que la longitud de la línea es de 52 kilómetros y, por lo tanto, excede en 32 a los 20 que como mínimo fija el artículo 55 del reglamento de 22 de Junio de 1929, y que, analizadas las condiciones de tráfico, necesidades del público y garantías de la elección de uno u otro medio de transporte, debe darse en este caso, preferencia al ferrocarril sobre la carretera a los efectos de la coordinación entre ambos, declara que el recorrido por carretera entre Almazán y Ariza es paralelo al ferrocarril entre los mismos puntos y propone se acceda a lo solicitado por la Compañía peticionaria:

Vistos el decreto de 19 de Julio y la orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, y con lo informado por la Comisión de Coordinación de Transportes, ha resuelto otorgar a la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, la concesión del servicio A para el transporte de viajeros por carretera entre Almazán y Ariza, solicitada por la misma, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a El número de coches que habrán de que dar adscritos a esta línea será, como mínimo, el de tres de 25 plazas cada uno

2.^a Queda obligado el concesionario a realizar un viaje diario de ida y vuelta, reservándose la Administración la facultad de imponer el aumento de servicio cuando las necesidades del tráfico lo reclamen.

3.^a Las tarifas no podrán exceder por viajero de las que se determinan en el artículo 58 del citado reglamento de 22 de Junio de 1929.

4.^a El horario de los servicios será objeto de aprobación especial al establecerse la línea, a fin de que se coordine con el de los trenes, evitando la coincidencia de horas entre los viajes por ferrocarril y por carretera.

5.^a Para la expedición de billetes, espera de viajeros, facturación de equipajes y demás necesidades a que el servicio ha de responder, se establecerán por el concesionario los locales adecuados en los puntos de origen y término de la línea, así como en aquellos otros intermedios en que las necesidades del tráfico lo requieran, a juicio de la Inspección.

6.^a Las concesiones de la clase A que existan en la actualidad y que afecten al recorrido de la

que ahora se otorga, se entenderán subsistentes, con todos sus derechos y, por tanto, sin que el nuevo concesionario pueda tomar viajeros en los trayectos coincidentes con los deaquellas.

7.^a Quedará caducada esta concesión si dentro del plazo de seis meses no se estableciese el servicio, salvo prórroga que, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) de la norma 3.^a de las aprobadas por la orden ministerial de 19 de Septiembre último, pudiera concederse.

8.^a Quince días antes de finalizar dicho plazo de seis meses, deberá el concesionario consignar en la Caja general de Depósitos la fianza correspondiente, a 100 pesetas por cada kilómetro o fracción de la línea de que se trata.

9.^a Queda facultado el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera para que, con arreglo a lo dispuesto en la norma 4.^a de la repetida orden ministerial de 19 de Septiembre último suscriba con el concesionario el oportuno contrato, y

10. Queda asimismo sujeta esta concesión a cuantas disposiciones legales vigentes le sean aplicables, así como a las que en lo sucesivo se dictaren »

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y a los efectos prevenidos en el apartado d) de la mencionada orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934, en cuanto a la notificación a los servicios B a quienes afecte el servicio de que se trata para la suspensión de los mismos en la forma y plazos que en el mencionado apartado se previene, sirviéndose V. S. acusar recibo de la presente comunicación. Madrid, 22 de Abril de 1935.—El Director general, Dámaso Vélez. — Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de Soria y Zaragoza. [(Gaceta del día 25 de Abril.)

CAJA DE RECLUTA DE SORIA, NÚM. 33.

Junta de Clasificación y Revisión. - Circular

Con arreglo a lo que previene el art. 316 del reglamento de Reclutamiento, se hace presente por medio de la presente circular, que el día 15 de Julio próximo celebrará sesión esta Junta en el Cuartel de Santa Clara de esta capital, a las doce horas, con objeto de resolver las peticiones de prórroga de 2.^a clase formuladas por los mozos del reemplazo actual y anteriores; debiendo los Sres. Alcaldes hacer pública la celebración de esta sesión, en la forma que dicho artículo determina.

Soria 21 de Junio de 1935.—El Capitán Secretario, Nicolás Pérez.—V.^o B.^o—El Comandante Presidente, (ilegible).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 144

Por la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de esta provincia y en sesión celebrada el día 10 del actual, han sido declarados prófugos los reclutas del actual reemplazo y de revisión de años anteriores que se mencionan en la relación que se inserta al pie de esta circular; por cuyo motivo vengo en disponer que por la fuerza de la Guardia civil, agentes de mi autoridad, etc., se proceda a su busca y captura, y caso de ser habidos se pongan a disposición del Sr. Teniente Coronel Presidente de la Junta mencionada.

Soria 18 de Junio de 1935.—El Gobernador civil, F. Corpas.

CAJA DE RECLUTA NÚM. 33.—NEGOCIADO JUNTA DE CLASIFICACIÓN

Relación nominal de los reclutas del actual reemplazo y de revisión de años anteriores que han sido declarados prófugos por esta Junta en sesión del día 10 del actual:

| Reemplazo.. | Pueblo de su naturaleza | Nombre y apellidos | Número... | Nombres de los padres |
|-------------|----------------------------|-------------------------------------|-----------|------------------------|
| 1935 | Acrijos..... | Cesareo Jimenez Ortega | 1 | Salustiano y Maria. |
| » | Agreda..... | Pedro Hernandez Ruiz..... | 1 | Gregorio y Juana. |
| » | Idea..... | Cándido Rodrigo Ruiz | 1 | Isidoro y Juana. |
| » | Ciria | Eusebio Perez Pastor..... | 1 | Leon y Maria. |
| » | Fuentestrún | Agustin Largo Perez..... | 1 | Florentino y Casimira. |
| » | Idem | Miguel Tutor Córdoba..... | 1 | Ambrosio y Santa. |
| » | Huerteles..... | Moises Mainer Laya..... | 1 | Emeterio y Bonifacia. |
| » | Magaña..... | Pedro Sanz Marin..... | 1 | León y Rufina. |
| » | Matalebreras | Angel Riela Garcia..... | 1 | Jose y Maria. |
| » | Oncala..... | Modesto Villar Llorente..... | 1 | Lorenzo y Aurea. |
| » | San Felices..... | Joaquin Vicente Tierno | 1 | Graciano y Cipriana. |
| » | San Pedro Manrique..... | José Jimenez Ortega..... | 1 | Vicente y Paula. |
| » | Vozmediano..... | Antonio Bargas Jimenez | 1 | Antonio y Antonia. |
| » | Alentisque..... | Pedro Garcia Gomez | 1 | Daniel y Bernarda. |
| » | Almazán | Jesús Casado Mancilla | 1 | Ferminio y Carlota. |
| » | Idem.. .. | Marcelino Garcia Casado..... | 1 | Rufino y Gumersinda. |
| » | Idem..... | Juan Martinez Rubio..... | 1 | Mamerto y Teresa. |
| » | La Cuerca..... | Vicente Rubio Soria | 1 | Bernardino y Josefa. |
| » | Fuentelarból..... | Juan Antonio Villalba Remacha.. | 1 | Miguel y Petra. |
| » | Morales | Sotero Morate Carrasco | 1 | Benito y Petra. |
| » | Soliedra..... | Adrian Taranon Moreno..... | 1 | Desconocido y Tomasa. |
| » | Villasayas..... | Rodolfo Uriel Lozano | 1 | Juan y Maria. |
| 1931 | Alcubilla de Avellaneda... | Cipriano Florez Peña..... | 1 | Mariano y Petra. |
| 1935 | Espeja de San Marcelino .. | Amadeo Gallego Garbajosa..... | 1 | Máximo y Pilar. |
| » | Montejo de Licerías..... | Venancio del Cura Sanz..... | 1 | Galo y Francisca. |
| » | Muriel de la Fuente..... | Luis Hernández Sanz..... | 1 | Miguel y Eustasia. |
| » | Navaleno | Restituto Miguel Zalluelas..... | 1 | Saturnino y Engracia. |
| » | Osma | Nicolás P. Marina Fresno | 1 | Lino y Vicenta. |
| » | Idem. | José Melgar Marco | 1 | Lorenzo y Eudisia. |
| » | Idem. . . . | Francisco N. Sancho Perez | 1 | Ramón y Herminia. |
| » | Peñalba de San Esteban.. | José Miguel Garcia..... | 1 | Francisco y Salvadora. |
| » | Piquera de San Esteban .. | Antonio de la Iglesia Boillos..... | 1 | Gabino y Claudia. |
| » | Quintanas de Gormáz..... | José Alvajara Macarrón..... | 1 | Heliodoro y Tomasa. |
| » | San Esteban de Gormaz .. | Isaias Martinez Valle..... | 1 | Vicente y Celedonia. |
| » | Valdemaluque | Anacleto Poza Valle..... | 1 | Juan y Cenona. |
| » | Valdenarros | Eladio Manrique Blanca | 1 | Justo y Martina |
| » | Zayas de Torre | Serafin Garcia Briongo..... | 1 | Antonio y Vicenta. |
| » | Arcos de Jalón | And. es Bueno Bueno..... | 1 | Andres y Rufina. |
| » | Idem | Celestino M. Rojo Davo..... | 1 | Julian y Maria. |
| » | Laina | Saturnino Lazaro Casalengua.... | 1 | Bernardo y Viviana. |
| » | Romanillos de Medinaceli.. | Atanasio Cabrera Pascual..... | 1 | Mateo y Maria. |
| » | Salinas de Medinaceli..... | Florentino Heredia Utrilla. | 1 | Pedro y Victoria. |

| Reemplazo... | Pueblo de su naturaleza | Nombre y apellidos | Número... | Nombres de los padres |
|--------------|------------------------------|------------------------------------|-----------|-------------------------------------|
| 1935 | Almarza.. .. . | Heraclio Aceña Romero.. .. . | 1 | Crispin y Juliana. |
| » | Idem.. .. . | Andres Sotero Sebastián | 1 | Patricio y Juana. |
| » | Almenar | Emiliano Heras Jimenez | 1 | Tomás y Manuela. |
| » | Arevalo de la Sierra | José Arpon Verguizas.. .. . | 1 | Basilio y Gregoria. |
| » | Carabantes | Calixto Pascual Gil.. .. . | 1 | Desconocido y Primitiva. |
| » | Cidones | Donato Delgado García.. .. . | 1 | Desconocido y Cecilia. |
| » | Cubo de la Solana.. .. . | Pedro Claverias Mendoza.. .. . | 1 | Cecilio y Elvira. |
| » | Dombellas.. .. . | Eusebio Jimenez Marin | 1 | Manuel y Balbina. |
| » | Idem.. .. . | Sixto Martinez Marin | 1 | Miguel y Sabina. |
| » | Idem.. .. . | Francisco Romero Marin | 1 | Calixto y Tomasa. |
| » | Mazaterón.. .. . | Modesto Martinez Alonso.. .. . | 1 | Francisco y Maria. |
| » | Montenegro de Cameros.. .. . | Mariano de Casas Marqués.. .. . | 1 | Niceto y Cecilia, |
| » | Ocenilla.. .. . | Manuel Orden Delgado.. .. . | 1 | León y Tomasa. |
| » | Idem.. .. . | Juan Orden Perez | 1 | Luis y Venancia. |
| » | Pedrajas | José Escalada Garcia.. .. . | 1 | Miguel y Pauia. |
| » | Idem.. .. . | Teodoro Jimenez.. .. . | 1 | Desconocido y Juana. |
| » | Quintana Redonda.. .. . | Francisco Llorente Gonzalez.. .. . | 1 | Anacleto y Felipa. |
| » | Los Rábanos.. .. . | Elias Garcia Crespo.. .. . | 1 | Teodoro y Angela. |
| » | El Royo.. .. . | Andres Crespo Bartolomé.. .. . | 1 | Andrés y Gregoria. |
| » | San Andrés de Soria.. .. . | Gregorio Aceña Romero | 1 | Miguel y Desideria. |
| » | Idem | Nicolas E. Perez Lopez | 1 | Dionisio y M. ^a Rosario. |
| » | Soria | Felipe Acedo Baranda | 1 | Expósito. |
| » | Idem.. .. . | Juan Blanco Albacete.. .. . | 1 | Idem. |
| » | Idem.. .. . | Luis Duce Macian.. .. . | 1 | Luis y Maria. |
| » | Idem | Gregorio Mingo Heras | 1 | Expósito. |
| » | Idem.. .. . | Rufino Ruiz Garcia.. .. . | 1 | Gregorio y Aurora. |
| » | Idem.. .. . | Luis Vitores Sanz | 1 | Elias y Maria. |
| » | Sotillo del Rincón | Almanzor Gomez Sanz.. .. . | 1 | Pedro y Margarita. |
| » | Idem.. .. . | Juan Jimenez Gomez.. .. . | 1 | Sebastián y Manuela. |
| » | Idem.. .. . | Lorenzo Martinez Crespo.. .. . | 1 | Eugenio y Nicolasa. |
| » | Villacievros | Feliciano Morales Gomez.. .. . | 1 | Canuto y Manuela. |
| » | Villar del Ala.. .. . | Juan Bartolomé Revuelto.. .. . | 1 | Juan y Rita. |
| » | Vinuesa.. .. . | Emeterio Calvo Soria.. .. . | 1 | Bernardo y Eugenia. |
| » | Idem.. .. . | Tomás Yubero Ruiz.. .. . | 1 | Teodoro y Quiteria. |
| » | Yanguas | Arsenio Ruiz Ibañez.. .. . | 1 | Valentin y Rosario. |
| | | Total | 77 | |

Soria 13 de Junio de 1935.—El Teniente Coronel-Presidente, Adalberto Torres.

1090

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Patente nacional de circulación de automóviles —
Anuncio

El día 1.º de Julio próximo dará comienzo en esta capital y pueblos de la provincia, la cobranza voluntaria de la patente nacional correspondiente al segundo semestre del año 1935, y terminará el 15 de dicho mes, incurriéndose en el procedimiento ejecutivo de apremio para aquellos contribuyentes que no satisfagan dicha patente en el indicado plazo.

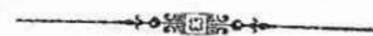
Se hace la advertencia de que, según el apartado 5.º del artículo 65 del vigente Estatuto de recaudación, no se intentará el cobro a domici-

lio, debiendo los contribuyentes realizar su pago en las oficinas recaudadoras de su demarcación; con la advertencia de que transcurrido el día 15 de Julio próximo sin satisfacer la expresada patente, incurrirán los morosos en el recargo del 20 por 100, que quedará reducido al 10 por 100 si se realiza el pago dentro de los diez últimos días del mes de Julio citado.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia para general conocimiento.

Soria 19 de Junio de 1935.—El Tesorero de Hacienda, T. Garcia.

1096



COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL
DE SORIA*Anuncio*

Debiendo tener lugar en la Casa-cuartel de esta capital, el día 7 de Julio próximo y hora de las once de su mañana, la venta en pública subasta de las armas recogidas por la fuerza de la misma por infracción a la ley de Caza, conforme previene el vigente reglamento sobre fabricación, uso y tenencia de armas, se hace público por medio del presente anuncio para que llegue a conocimiento de las personas que quieran tomar parte en ella y puedan presentarse en dicha Casa-cuartel en el expresado día y hora a los fines indicados; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta es condición indispensable exhibir en el acto de la adjudicación la cédula personal y licencia de uso de armas de caza y para cazar, y los comerciantes o fabricantes autorizados para la venta, acreditar tal circunstancia.

Soria 18 de Junio de 1935.—El Capitán primer Jefe accidental, Amalio Salguero. 1092

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.^a ENSEÑANZA
DE LA PROVINCIA DE SORIA*Nombramiento de Maestros interinos*

Relación de los nombramientos interinos acordados por la Comisión destinada al efecto, a tenor de lo dispuesto en el decreto de 20 de Diciembre de 1934 (*Gaceta* del 22), en el día de hoy:

MAESTRAS

D.^{na} Gregoria Vacas y Vacas, núm. 102 de la lista, para Salinas de Medinaceli. Vacante en 30 de Mayo por anulación del nombramiento de doña M.^{na} Antonia Vadillo Hernández, hecho en 5 de Junio, a causa de estar sirviendo la escuela de Torralba de Oropesa (Toledo), para la que fué nombrada interina el 5 de Marzo último por la Sección administrativa de Toledo.

Soria 15 de Junio de 1935.—El Director de la Normal, S. García Romero.—La Inspectora Jefe accidental, Angela Moreno.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo. 1091

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor o autores de la sustracción de una funda de tela de lona, realizada en un garage de la propie-

dad de Cándido Muñoz García en el pueblo de Salduero, cuya falta se echó de menos en el mes de Abril último, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado para ser oídos.

Al propio tiempo, intereso a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la autoridad, dispongan y procedan a la busca y ocupación de dicha funda de tela de lona la cual servía para cubrir un automóvil, y a la detención de la persona en cuyo poder se encuentra si no acredita su legítima adquisición, y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado dicha tela de lona.

Soria 17 de Junio de 1935.—T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario judicial, Licdo. Emiliano Corral. 1094

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor o autores del incendio de las puertas de entrada a la Venta de Valcorba, sita en término municipal de esta capital, cometido en el mes de Enero último, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado para ser oídos; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, intereso a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial, dispongan y procedan a la busca y detención de tales autores, poniéndolos en caso de ser habidos a disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario que tramito con el núm. 66 del año actual.

Soria 17 de Junio de 1935.—T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario judicial, Licdo. Emiliano Corral. 1093

ALMAZAN

Don Jacinto García Monge y Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en ramo de responsabilidad civil procedente de causa seguida en este Juzgado con el núm. 43 de 1932, sobre lesiones, contra Hipólito Igea Latorre, vecino de Fuentelmonge; he acordado sacar a la venta en pública subasta y por tercera vez sin sujeción a tipo, los bienes embargados al penado, de los cuales se hacen los siguientes lotes:

Frutos y bienes muebles depositados en el vecino de Fuentelmonge Ananías Morales

Lote núm. 1. Quince fanegas de trigo puro; tasadas en 322'50 pesetas.

Lote núm. 2. Dos sillas, dos cazuelas, una fiambarrera, un almirez, una arca, un baul y dos cuadros; en 82 pesetas.

Inmuebles en término de Fuentelmonge

Lote núm. 3. Mitad de una casa en la calle Bajera, señalada con el núm. 28; linda por derecha saliendo, de Roque Gil; izquierda, de Dionisio Salas; espalda, José Garcés, y Oeste, la calle; tasada en 3.000 pesetas.

Corral y cuadra en la misma calle; linda por derecha saliendo, de Joaquina del Rincón; por la izquierda, Dionisio Salas, y espalda, de Justa Mostacero; en 1.500 pesetas.

Un pajar detrás de la Iglesia; linda por N, Vicente Burgos; E., Modesta Gonzalo, y S. y O., camino; en 1.000 pesetas.

Lote núm. 4. Una finca rústica en la Peña, de 44 áreas 72 centiáreas; linda por N., Restituto Ruiz; E., Leandro Lázaro; S., acequia, y O., río; en 5.000 pesetas.

Otra idem en el Páramo, de 33 áreas 54 centiáreas; linda N., Pedro Rincón Lázaro; E., Santiago Enguita; S., río, y O., acequia; en 4 000 pesetas.

Otra idem en los Nueve Celemines, de 16 áreas 57 centiáreas; linda N., Julian Martinez, E., Deogracias Lite; S., acequia, y O., río; en 3.000 pesetas.

Otra idem en la Cañada Seca, de 44 áreas 72 centiáreas; linda N., Nemesia Monge; E., Ambrosio Igea; S., acequia, y O., río; en 4.000 pesetas.

Lote núm. 5. Una viña en la Incosa, de 2.500 cepas; linda N., Fernando Garcés; E., Marcos Jimenez; S., senda, y O., duda; en 4.000 pesetas.

Un huerto en Santa Ana, de dos celemines; linda N., Esteban Morales; E., Mariano Lázaro; S., Gregoria Dominguez, y O., río; en 500 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 31 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana; admitiéndose posturas por un solo lote o por varios de ellos, pudiendo hacerse el remate a calidad de cerderlo a un tercero; para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor del 75 por 100 del lote o lotes que deseen subastar, sin cuyo requisito no serán admitidos y presentar su cédula personal; no existen títulos de dominio debiendo suplirse su falta por los medios establecidos en el título XIV de la ley Hipotecaria.

Dado en Almazán a 17 de Junio de 1935.

Jacinto Garcia Monge.—El Secretario, Justo Sevilla. 1095

Juzgados municipales

SORIA

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Nicolás Bujarrabal de las Mercedes, Juez municipal suplente en funciones, se manda citar a Lucia Martialay, actualmente de domicilio desconocido, para que el día 25 del corriente mes a las doce de su mañana, compareza en la sala de audiencia de este Juzgado sita en la calle del Teatro, núm. 1, al objeto de celebrar el juicio de faltas que contra la misma se sigue por insultos y amenazas; advirtiéndole que puede hacer uso de lo que dispone el artículo 970 de la ley de Enjuiciamiento criminal, parándole los perjuicios a que hubiera lugar en derecho caso de no comparecer por si o con arreglo al artículo citado.

Dado en Soria a 6 de Junio de 1935 —El Secretario, Jesús Gil.—V.º B.º —El Juez municipal, Nicolás Bujarrabal 1099

Ayuntamientos

MONTENEGRO DE CAMEROS

Habiendo quedado desierta la primera subasta de 100 árboles de pino, equivalentes a metros cúbicos 112'348. en el monte Hayedo de las Tozas y sitio del Plantío, núm. 144 del Catálogo de los de utilidad pública de este municipio, se anuncia la segunda subasta de dicho aprovechamiento, la que tendrá lugar en esta Alcaldía el día 8 de Julio, a las once horas, bajo el tipo de tasación de 2.022'26 pesetas y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas publicadas en el *Boletín oficial* de 14 de Septiembre de 1932, de las económico-administrativas que constan en el expediente, y siendo de cuenta del rematante el abono de las indemnizaciones del personal facultativo de montes y demás gastos del expediente y subasta.

Montenegro de Cameros 13 de Junio de 1935. —El Alcalde, Robustiano Soriano. 1103

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuesto extraordinario

Vinuesa.

SORIA.—Imprenta provincial